

COLEGIO PAULA MONTAL
MADRES ESCOLAPIAS
SAN CLEMENTE



PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA/EXPULSIÓN

Colegio Paula Montal

SAN CLEMENTE

ACTUALIZACIÓN MARZO 2025



Colegio Paula Montal
Madres Escolapias
San Clemente

PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O EXPULSIÓN

El proceso de aplicabilidad de Cancelación de Matrícula o Expulsión comienza cuando existan hechos que afecten gravemente la convivencia escolar al interior de la comunidad educativa, tales como: daño a la integridad física y/o psicológica hacia cualquier integrante de la comunidad escolar, es decir, agresiones de carácter sexual, lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios y/o actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo, en conformidad al Párrafo 3º del Título I del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, y a lo establecido en la Ley N° 21.128, que fortalece la normativa en materia de convivencia escolar y medidas disciplinarias.

Por lo tanto, el presente procedimiento puede activarse cuando las acciones realizadas por uno o más estudiantes han sido tanto puntuales como reiteradas, pero que cumplan con el criterio descrito en el párrafo anterior. Además, de ser posible, y ante hechos que no afecten gravemente la integridad física y psicológica de los/as integrantes de la comunidad educativa, se debe considerar otro tipo de intervenciones previas a la utilización de esta medida disciplinaria, como por ejemplo, acciones de carácter formativo, tales como acuerdos, compromisos, conversatorios, entre otras opciones, con el objetivo de generar aprendizajes y la capacidad de que el/la estudiante pueda reparar eventos actuales y prevenir situaciones futuras. Sin embargo, de no conseguir los resultados esperados y que el/los estudiantes mantengan su conducta, se procederá con la activación de este u otro/s procedimiento/s.

Sin embargo, también existen excepciones en las cuales **no se puede aplicar una medida disciplinaria de expulsión o cancelación de matrícula**, ya que significaría una vulneración de derechos en el contexto educativo, las cuales son:

- Situación socioeconómica.
- Rendimiento académico.
- Presencia de Necesidades Educativas Especiales.
- Pensamiento político o ideología.
- Embarazo y maternidad.
- Cambio de estado civil de los padres.

La medida disciplinaria **cancelación de matrícula**, cuyo efecto es la no continuidad del estudiante para el siguiente año escolar, no puede realizarse en el periodo escolar que imposibilite el ingreso del/a estudiante a un nuevo establecimiento educacional, debiendo garantizarse el derecho a la educación del estudiante por parte del Ministerio de Educación.

Finalmente, recordar que esta medida disciplinaria debe ser informada a la Superintendencia de Educación por la Directora a través del portal <https://atencionsie.supereduc.cl>

ACCIÓN	PROFESIONAL RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO	PLAZO
RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA		
<p>1.- Se recibe la denuncia, la cual debe ser informada a cualquier integrante de la comunidad educativa</p> <p>2.- Procedimiento en caso de lesiones. En caso de existir lesiones, se realizará la derivación del estudiante al servicio de urgencia para constatarlas, acompañado por el apoderado o algún adulto responsable. <u>Activando protocolo de accidente escolar.</u></p> <p>3.- Si los hechos pudiesen ser constitutivos de delito, se realizará la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunal competente.</p>	<p>Directora, Subdirectora y/o integrante del Equipo de Gestión.</p> <p>Psicólogo/a o Encargado/a de Convivencia Educativa.</p> <p>Integrantes del Equipo de Convivencia Educativa.</p>	24 horas.
NOTIFICACIÓN DE LOS HECHOS E INICIO DE LA INVESTIGACIÓN		
<p>1.- Se notificará formalmente el inicio del procedimiento disciplinario al estudiante y a su apoderado/a, de manera presencial y por escrito, informando los hechos que se investigarán.</p>	<p>Directora, Subdirectora y/o integrante del Equipo de Gestión.</p> <p>Encargado/a de Convivencia Educativa.</p> <p>Integrantes del Equipo de Convivencia Educativa.</p>	1 día hábil.
<p>2.- En caso de tratarse de una falta grave o gravísima al Reglamento Interno, y que además afecte la convivencia educativa, el Director(a) podrá aplicar una medida cautelar de suspensión, la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tendrá una duración inicial de hasta 5 días hábiles ● Podrá prorrogarse por otros 5 días hábiles ● Deberá estar debidamente fundada y justificada ● Deberá ser proporcional a la falta ● Tendrá como finalidad resguardar la integridad física y/o psicológica de la comunidad educativa <p>3.- La medida cautelar deberá ser notificada por escrito al estudiante y a su apoderado/a, indicando sus fundamentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 1 día hábil desde la recepción de la denuncia 	<p>Directora, Subdirectora y/o integrante del Equipo de Gestión.</p> <p>Encargado/a de Convivencia Educativa.</p> <p>Integrantes del Equipo de Convivencia Educativa.</p>	5 a 10 días hábiles luego de que se conocen los antecedentes.

INVESTIGACIÓN Y DERECHO A DESCARGOS		
<p>1.- Se desarrollará el proceso de investigación de los hechos.</p> <p>2.- El estudiante y su apoderado/a tendrán derecho a presentar descargos dentro de un plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la medida cautelar.</p>	<p>Directora, Subdirectora y/o integrante del Equipo de Gestión.</p> <p>Encargado/a de Convivencia Educativa.</p> <p>Integrantes del Equipo de Convivencia Educativa.</p>	<p>Dentro del período de investigación</p>
RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
<p>1.- Finalizada la investigación y analizados los antecedentes, el Director(a) determinará la medida disciplinaria correspondiente, pudiendo ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Continuidad del proceso formativo ● Aplicación de sanciones del reglamento ● Expulsión o cancelación de matrícula <p>2.- La medida deberá ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fundada ● Proporcional ● Coherente con el Reglamento Interno 	<p>Directora.</p> <p>Encargado/a de Convivencia Educativa.</p>	<p>5 a 10 días hábiles desde que se conocen los antecedentes</p>
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN		
<p>1.- La resolución será notificada al estudiante y a su apoderado/a de manera presencial y por escrito, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La medida adoptada ● Sus fundamentos ● Los plazos para solicitar reconsideración 	<p>Directora.</p> <p>Encargado/a de Convivencia Educativa.</p>	<p>5 a 10 días hábiles desde que se conocen los antecedentes</p>
RECONSIDERACIÓN		
<p>1.- El estudiante y/o su apoderado/a podrán solicitar la reconsideración de la medida por escrito.</p> <p>2.- El plazo para presentar la reconsideración será de</p>	<p>Directora.</p> <p>Encargado/a de Convivencia Educativa.</p>	<p>5 días hábiles luego de que se notifica la medida.</p>

<p>5 días hábiles desde la notificación de la medida.</p> <p>3.- La solicitud de reconsideración deberá quedar registrada formalmente con firma de recepción.</p> <p>4.- En caso de existir suspensión cautelar, esta podrá extenderse mientras se resuelve la reconsideración.</p>		
EVALUACIÓN DE RECONSIDERACIÓN		
<p>1.- La Directora evaluará la reconsideración presentada.</p> <p>2.- Podrá solicitar informe o consulta al Consejo de Profesores u otros equipos técnicos del establecimiento, en calidad de instancia consultiva.</p> <p>3.- La decisión final será adoptada exclusivamente por el Director(a).</p>	<p>Directora, Subdirectora y/o integrante del Equipo de Gestión.</p> <p>Psicólogo/a o Encargado/a de Convivencia Educativa.</p> <p>Integrantes del Equipo de Convivencia Educativa.</p>	<p>5 días hábiles.</p>
RESOLUCIÓN FINAL		
<p>1.- La resolución final será notificada al estudiante y a su apoderado/a por escrito.</p> <p>2.- En caso de aplicarse la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el establecimiento deberá informar a la Superintendencia de Educación, conforme a los mecanismos y plazos establecidos por dicha entidad.</p>	<p>Directora.</p>	<p>5 días hábiles.</p>

1) Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009 del MINEDUC (Ley General de Educación). 2) Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del MINEDUC (Ley de Subvenciones). 3) Decreto N° 315, de 2010 del MINEDUC (Reglamento RO). 4) Circular N° 482 que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado. 5) Circular N° 860 que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos Parvularios. 6) Dictamen N° 52 de la Superintendencia de Educación. 7) Ley N° 21.128 Aula Segura.

En el presente **procedimiento se utilizan de manera inclusiva** términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el apoderado”, “el asistente” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto a cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una situación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.